

13717 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de mantenimiento y restauración del dominio público hidráulico del arroyo Salado y Jaladilla, en el paraje de Villares, Écija, Sevilla, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Mantenimiento y restauración del Dominio Público Hidráulico del arroyo Salado y Jaladilla, en el Paraje de Villares», se tipifica como «obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 Km», supuesto de la categoría del grupo 8, c, del anexo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 5 de marzo del 2003, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Sevilla, en el término municipal de Écija, en la zona de Dominio Público Hidráulico de los Arroyos Salado y Jaladilla.

El objetivo que se persigue con el proyecto, es dar solución al problema que surge como consecuencia del abandono, aterramiento y colmatación de la sección del cauce provocado por el crecimiento de matorral, arbustos y árboles en el mismo, que produce inundaciones en momentos de avenidas con arrastre de márgenes y erosión de terrenos agrícolas.

Se va a actuar en un tramo de 3.506 m en el Arroyo Salado, y 1.825 m en el Arroyo Jaladilla, realizándose la limpieza de los cauces, desbroce de la vegetación invasora, excavación de 100.247 m³ de sólidos y sedimentos, instalación de 50 m³ de escollera, y 75 m³ de gaviones. Las acciones de obra se realizan evitando la afección fuera de una banda de 38 m de anchura en el Arroyo Salado y de 12 m en el arroyo de Jaladilla, en la que se incluye el cauce y los 5 m de la zona de zona de servidumbre.

Una vez realizada la obra el proyecto prevé la restitución de la vegetación de ribera, mediante la plantación de 3.335 pies de árboles de estas características.

Para la ejecución de las actuaciones no se abrirán nuevos accesos, utilizando los existentes. Se van a recuperar las zonas sobre las que se actúa, descompactando el suelo y evacuando los materiales procedentes del desbroce y excavación sobre las márgenes y retirando las tierras no útiles a vertedero autorizado.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto, con fecha 11 de marzo del 2003, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. En su respuesta de 16 de abril de 2003, no se indica sugerencia sobre afecciones significativas derivadas de la actuación.

Considerando la respuesta recibida y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la protección del cauce de los Arroyos Salado y Jaladilla de la erosión en momentos de lluvias torrenciales, teniendo en cuenta que no se afectan zonas de especial conservación o que formen parte de la Red Natura 2000; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Mantenimiento y restauración del Dominio Público Hidráulico del arroyo Salado y Jaladilla, en el Paraje de Villares», de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 13 de junio de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

13718 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre evaluación de impacto ambiental del proyecto «trasvase de arenas en el puerto de Huelva», de la Autoridad Portuaria de Huelva.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 28 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto trasvase de arenas en el puerto de Huelva, de la Autoridad Portuaria, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de mayo de 2003, número 127, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20552, columna izquierda, párrafo séptimo, línea cuarta, donde dice: «... en razón de su excesivo tamaño de partícula ...», debe decir: «... en razón de su pequeño tamaño de partícula ...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13719 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

El Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya han suscrito, el 27 de mayo de 2003, un Convenio de Colaboración para la realización de la Estadística de Bibliotecas, referida al año 2002, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de junio de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña

De una parte, D.^a Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

Y de otra, D. Jordi Oliveres i Prats, Director del Institut d'Estadística de Catalunya, actuando en nombre y representación del mismo, según las atribuciones que le confiere la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña, y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre,

EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma sobre la Estadística de Bibliotecas determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, ya que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre.

De acuerdo con ello, y con la finalidad de continuar esta línea de cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos para la realización de la Estadística de Bibliotecas de 2002, y también de llevarla a cabo con formato bilingüe castellano/catalán en los cuestionarios, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, han acordado establecer el presente Convenio de Colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de Colaboración.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Segunda. *Programación y diseño.*

A) La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

B) La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Institut d'Estadística de Catalunya. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo, que será remitido al Institut d'Estadística de Catalunya.

C) El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe castellano/catalán, materializado por el Institut d'Estadística de Catalunya de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística.

D) El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará de la traducción, edición e impresión de los cuestionarios bilingües.

Tercera. *Promoción de la Estadística de Bibliotecas 2002.*

A) El Institut d'Estadística de Catalunya enviará una carta de promoción de la estadística, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el Director General de Estadísticas de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Institut d'Estadística de Catalunya, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en Cataluña.

B) Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Cataluña.

Cuarta. *Recogida de datos.*

A) El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

B) La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de octubre de 2003 y deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2003.

C) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Institut d'Estadística de Catalunya procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

D) El Institut d'Estadística de Catalunya enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, el Institut d'Estadística de Catalunya remitirá un resumen sobre las incidencias surgidas en la misma.

Quinta. *Flujo de la información y explotación de los resultados.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, pero siempre en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, los resultados definitivos e individualizados, al Institut d'Estadística de Catalunya para su explotación.

Sexta. *Publicaciones.*—En las publicaciones que realicen cualquiera de las instituciones firmantes, se hará constar que la información contenida es resultado del Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002 en el ámbito territorial de Cataluña.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Institut d'Estadística de Catalunya y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector General de Estadísticas Laborales y Sociales.
El Delegado Provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Institut d'Estadística de Catalunya:

El Subdirector de Asistencia Técnica Estadística.
El Subdirector de Estadísticas Demográficas y Sociales.
La Estadística responsable de Programa.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El presente Convenio no generará contraprestaciones económicas ni dará lugar a ellas.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Undécima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuadra en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera del ámbito de dicha Ley, pero aplicándose los principios de la misma para resolver las dudas y algunas que pudieran presentarse.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula octava, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, a 27 de mayo de 2003.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Director del Institut d'Estadística de Catalunya.

13720 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de junio de Bonos y Obligaciones del Estado.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2003 y enero de 2004 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de junio de 2003 de Bonos y Obligaciones del Estado a tres y diez años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 de mayo de 2003, y una vez resueltas, es necesario hacer público los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas los días 4 y 5 de junio de 2003:

1. Bonos del Estado a tres años al 3,20 por 100, vencimiento 31 de enero de 2006:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.662,589 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 1.350,000 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 102,49 por 100.
Precio medio ponderado (excupón): 102,505 por 100.
Importe del cupón corrido: 1,13 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 2,218 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 2,212 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
102,49	132,011	103,620
102,50	550,000	103,630
102,51 y superiores	570,000	103,635
Peticiones no competitivas:	97,989	103,635

Coefficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 52,79 por 100.